

Decreto, restableciendo en todas sus partes el decreto de 20 de junio de 1854.

El Presidente de la República de Nicaragua a sus habitantes.

Considerando: que la equidad dicta favorecer con la gracia de inválidos á las madres ilegítimas de los que mueren en accion de guerra, defendiendo al Gobierno constitucional; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Queda restablecido en todas sus partes el decreto de 20 de junio de 1854, cuyos artículos son así —“1º Las madres ilegítimas de los que mueren en accion de guerra defendiendo al Gobierno constitucional, gozarán tambien de la gracia de inválidos que concede la lei á los padres é hijos legítimos—2.º Los inválidos ó muertos en accion de guerra desde el 19 de julio próximo pasado hasta que cesen las actuales circunstancias, causan la dicha gracia desde el dia de la muerte ó del impedimento—3º Durante la presente guerra bastará un informe del señor General en Jefe para estender la cédula de inválido—4.º Por ahora es bastante la exhibicion de la expresada cédula con la razon de la Intendencia general, i toma de ella en la oficina pagadora, para que el agraciado disfrute de la asignacion legal: debiendo llenar los demas requisitos luego que restablezca la paz.”

Art. 2º El Ministro de la guerra es encargado del cumplimiento del presente decreto, i de comunicarlo á quienes corresponde.

Dado en Managua, á 4 de setiembre de 1869—Fernando Guzman.

